



Alcaldía Municipal de Tepetitán
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIPAMTP-006-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las once horas del día veintitrés de octubre del dos mil veinte.

III. CONSIDERANDOS:

A las quince con seis horas del día diecinueve de octubre del dos mil veinte se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor [redacted] de [redacted] años de edad, del domicilio [redacted] portador de su Documento de Identidad [redacted] quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

DATOS DE ENTIERROS

Entierros	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

ENTIERROS EN 2020

2020	Entierros totales	Entierros Covid-19
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

DATOS SOBRE EL FODES

¿Cuál es el Presupuesto total de la alcaldía?	
¿Cuánto recibe de FODES la alcaldía?	
¿Cuál es la repercusión de la falta del FODES?	

IV. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70



Alcaldía Municipal de Tepetitán Unidad de Acceso a la Información Pública



de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- a) Con fecha Martes 20 de octubre de 2020, se giró memorándum vía correo electrónico a la Jefa del R.E.F. solicitando datos estadísticos sobre los entierros y defunciones desde el año 2015 hasta el 2020 segregado por mes incluyendo los entierros por COVID'19. Con fecha 23 de octubre de 2020, respondió enviando la información requerida.
- B) Con fecha miércoles 21 de octubre de 2020, se giro memorándum vía correo electrónico a la Encargada de Presupuesto solicitando las estadísticas sobre el FODES, con fecha 22 de octubre envió respuesta de requerimiento a la información.
- C) Con la información recolectada se procedió a elaborar dicha resolución.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 10 numeral 2 y 23 y al Lineamiento No. 2 numeral 1.10;

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- b) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Concédase la entrega de la información solicitada
- d) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.
- f) Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón
Oficial de Información

